

órgano consultivo que preparaba las decisiones de la Asamblea, incluida su actividad legislativa, y también ejecutivo, con funciones de decisión política y judicial. La existencia de este pequeño consejo fué una garantía efectiva de la ley y de la polis contra los excesos de una Asamblea popular.

Pero no era ese solo el peligro que tenía que conjurar la democracia ateniense. La Asamblea podía sufrir la influencia de los demagogos, faltos de capacidad y sobrados de ambición. Atenas poseyó una institución para afirmar la supremacía de los jefes de partidos frente a una personalidad dominante: la «estrategia». Los estrategas elegidos y jerarquizados ejercían los poderes de un verdadero ejecutivo y no permitían que ningún desconocido sin responsabilidad se pudiera imponer. Junto a ellos existía una institución original que podía incluso alcanzar a los más altos poderes en la polis: el ostracismo.

Del juego de todos estos resortes resultó la armonía de la vida política en la Atenas del siglo v. El problema de la polis: conciliar el hombre y el poder, fué resuelto uniendo libertad y eficacia. Hacia el exterior se logró el desarrollo del imperialismo ateniense. En el interior la democracia dejó los testimonios de su grandeza en los monumentos atenienses. Y todo ello gracias al imperio de la ley. El carácter conservador de la política, la estabilidad de la ley, la moderación de la Ecclesia, todo contribuyó a la paradoja de una democracia directa, conservadora y moderada.—E. G. A.

BROCKELBANK (W. J.): *The role of due process in American Constitutional law*, en «Cornell Law Quarterly», volumen 39, núm. 4, 1954, New York, páginas 561-591.

La importancia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, dentro de la actividad del legislador, es uno de los acontecimientos más importantes en el Derecho constitucional de nuestro tiempo. Tal importancia procede de la facultad del Tribunal Supremo para decidir acerca de muchas cuestiones que, determinadas en general por la Constitución, han de serlo en particular por el Tribunal citado. Así, la Constitución afirma que la compensación en los casos de protección pública ha de ser justa, que

la protección de las leyes ha de ser igual, que los castigos no deben ser crueles y que no se debe privar a nadie de la vida, la libertad o la propiedad, sin el necesario proceso legal. El Tribunal Supremo es el órgano encargado de interpretar la Constitución, y, por consiguiente, el que ha de decidir sobre el significado concreto de cada uno de estos términos. De este modo, el Tribunal Supremo se convierte en creador de Derecho, lo que es evidente, sobre todo en el caso del necesario proceso legal a que antes aludíamos.

Los teóricos del Derecho constitucional llevan los orígenes de esta importante cláusula fundamental nada menos que a la Carta Magna, pero en los Estados Unidos tiene vigencia real por el hecho de que la Constitución no contenga una efectiva declaración de derechos. El Tribunal Supremo encargóse de velar porque se aplicase el precepto del necesario proceso legal, entendiendo todos los juristas que la afirmación constitucional tenía un carácter fundamental cuya precisión exigía una labor jurisprudencial. Lentamente, la expresión *due process* ha ido ampliando su contenido de manera que se convierte la aplicación de esta cláusula en un medio para la protección de ciertos intereses que de otra manera quedarían sin las necesarias garantías jurídicas. Se distinguen dentro de la frase «la necesaria protección legal», que en cierto modo equivale al «proceso necesario», un aspecto procesal y un aspecto sustantivo que en ocasiones se confunde, sin que sea posible distinguir con rigor sus límites. Precisamente, la flexibilidad del contenido en la expresión, que es cada vez mayor, la hace más eficaz como sistema de protección.—E. T. G.

RABUS (Günter): *Die innere Ordnung der politischen Parteien im gegenwärtigen deutschen Staatsrecht*, en «Archiv des öffentlichen Rechts», tomo 78, vol. 2, págs. 163-194.

Ante la necesidad de completar el artículo 21 del Grundgesetz por medio de una ley federal referente al orden interno de los partidos políticos alemanes, estudia el autor la situación actual de éstos detallando los problemas que habrá de resolver dicha ley. Según este artículo, corresponderá la estructura de los partidos a principios democráticos.

Con la delicada tarea de realizar este precepto sin limitar demasiado la iniciativa particular de cada partido respetando en el mayor grado posible los estatutos, las instituciones, procedimientos y tradiciones de éstos, se coloca el legislador ante un problema interesante; a cuyo esclarecimiento contribuye notablemente Rabus. Se señala la necesidad fundamental de controlar públicamente el cumplimiento en los partidos de la futura ley. En cuanto al nombramiento de candidatos para las elecciones, se defiende el criterio de una cierta intervención por parte de los órganos superiores centrales de los partidos para impedir casos de subjetividad, como, por ejemplo, el nombramiento de personas que, careciendo de facultades suficientes, gocen, sin embargo, de gran popularidad local. También examina el autor el problema de la regulación del estado jurídico de los miembros de partidos. La futura ley deberá garantizar:

- a) El derecho a libre ingreso en el partido, incluso para los jueces y funcionarios públicos.
- b) El derecho al libre abandono.
- c) La ilegalidad de la negación arbitraria del derecho a hacerse miembro.
- d) Un tratamiento idéntico a todos los miembros, independientemente del tiempo que pertenezcan al partido.
- e) La ilegalidad de exclusiones arbitrarias.
- f) El derecho de reclamación en caso de lesión, por parte del partido, de los derechos del miembro y la creación de órganos competentes para decidir en tales casos.

El artículo 21 Grundgesetz determina, además, que los partidos han de dar públicamente cuenta de las fuentes de sus ingresos. En la mayoría de los partidos alemanes no se cumple esta disposición. El articulista señala este estado de cosas y la necesidad de un control público. Finalmente examina las posibilidades de una subvención estatal para los partidos. Tal ayuda sería justificable por el papel que desempeñan éstos en la vida pública colaborando —así lo define el artículo 21 G. G.— en la formación de la voluntad política del pueblo. En la práctica ya se han dado varios casos de ayuda indirecta. Rabus concluye proponiendo la regulación de esta clase de subvenciones, al igual que las existentes a favor de organizaciones políticas «independientes», para que los partidos puedan cumplir con las funciones que les impone la ley fundamental.—R. G. DE ORTEGA Y JUNGE.

OVERTON (D. W.): *The political structure of Japan: democratic or paternalistic*, en «Proceedings of the Academy of political science», vol. XXVI, número 2, enero 1955, págs. 19-26.

Se trata de examinar la conexión entre norma jurídica y estructura social en un caso concreto: el Japón posterior a la última guerra mundial. La Constitución japonesa de 1947 es, sin duda alguna, una Constitución democrática avanzada. «Otro problema es si por su sentido puede llamarse japonesa». A pesar de todas las medidas tomadas por las fuerzas de ocupación para robustecer la democracia en el Japón, existen ciertos obstáculos para ello. El más importante quizá descansa en la estructura social. Los japoneses no son individualistas, ni por historia ni por naturaleza. En el antiguo Japón la familia era la unidad política última, no el individuo. Aún hoy día el poder de la familia es muy fuerte. Ella concierne los matrimonios, no sabemos exactamente en qué escala, pero probablemente en la mitad de la población. Los jóvenes graduados universitarios, en los primeros años de su vida marital, dependen, muy de cerca, de sus familias, porque los sueldos iniciales son muy bajos y es muy difícil encontrar un nuevo hogar. Los individuos sin empleos pueden vivir gracias a la ayuda de sus parientes. «La familia provee, en el Japón, de un sistema normal de seguridad social». Más allá de la familia inmediata hay una red más amplia de relaciones sociales, que podemos llamar «the web culture of Japan», que liga al individuo a patrones de conductas determinadas según su edad y cuya observación es necesaria para el honor familiar e individual. Cada cual tiene ciertas obligaciones respecto a sus inferiores y deberes con sus superiores: incluso se usan distintas terminaciones para los verbos y palabras según sea el *status* de la persona a quien uno se dirige. Las relaciones personales son así muy fuertes en el Japón y tienden a oscurecer los principios abstractos. Un faccionalismo, alrededor de una personalidad es la consecuencia política más evidente, con la obligada balcanización de la Dieta. Paternalismo y oligarquía quiebran así las normas democráticas. Junto a este factor social existen otros